REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA AMBER

RESOLUCIÓN N.° 03 (de 27 de octubre de 2026)

Por la cual se delega en la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Activación Temprana la facultad excepcional de disponer la activación de la Alerta AMBER en los supuestos previstos en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley 469 de 2025

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA AMBER
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 469 de 8 de mayo de 2025 subrogó la Ley 230 de 24 de junio de 2021 y estableció el Sistema Nacional de Alerta AMBER, con la finalidad de gestionar coordinadamente la activación de una alerta temprana para la difusión, búsqueda, localización y recuperación rápida y expedita de niños, niñas y adolescentes en condición de extravío, sustracción, desaparición o paradero desconocido;

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 469 de 8 de mayo de 2025 disponen que el Consejo Directivo forma parte de la estructura del Sistema Nacional de Alerta AMBER y constituye su órgano superior en la toma de decisiones;

Que el artículo 11 de la Ley 469 de 8 de mayo de 2025 regula las sesiones, el quórum y la adopción de decisiones del Consejo Directivo, las cuales requieren el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes;

Que el artículo 18 de la Ley 469 de 8 de mayo de 2025 quien ejerza la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Activación Temprana, actuará en calidad de secretario en las reuniones ordinaria y extraordinarias del Consejo Directivo;

Que el artículo 20 de la Ley 469 de 8 de mayo de 2025 establece los requisitos que deben concurrir para la activación de la Alerta AMBER, por lo que su aplicación exige verificar, en cada caso, el cumplimiento de los presupuestos contemplados en sus numerales 1, 2, 3 y 4;

Que el numeral 4 del artículo 20 de la Ley 469 de 8 de mayo de 2025 exige, como regla general, el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad o tutela legal de la persona menor de edad reportada o, en su ausencia, de un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y dispone que, cuando la ausencia o negativa de dichas personas impida contar con ese consentimiento, corresponde al Consejo Directivo, atendiendo al interés superior de la persona menor de edad, ordenar mediante resolución administrativa la activación de la Alerta AMBER;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.° 11 de 17 de junio de 2026, en desarrollo del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 469 de 2025, ordena al Consejo Directivo delegar, mediante resolución administrativa, en la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva la facultad de disponer la activación de la Alerta AMBER cuando exista peligro inminente y concurra la ausencia de familiares, su negativa expresa o tácita, o la imposibilidad comprobada de obtener la autorización en tiempo oportuno;

Que la facultad prevista en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.° 11 de 17 de junio de 2026 únicamente puede ejercerse cuando, de la información disponible y de la evaluación realizada por las autoridades competentes, surjan indicios razonables de peligro inminente para la vida, integridad o seguridad del niño, niña o adolescente y la difusión inmediata resulte urgente para evitar un daño grave o irreversible;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N.° 11 de 17 de junio de 2026 atribuye a la Dirección Ejecutiva, con base en el análisis preliminar realizado por la Oficina de

suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad
blica Certifica que el presente documento es fiel copia
riginal que reposa en los archivos de este Ministerio
COPIA DE SU ORIGINAL

Activación Temprana, la validación de la suficiencia, veracidad y pertinencia de la información y, cuando resulte procedente, la orden expresa y motivada de activación formal de la Alerta AMBER;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.° 11 de 17 de junio de 2026 establece que la Subdirección Ejecutiva reemplazará a la persona titular de la Dirección Ejecutiva en sus faltas temporales y ejecutará las funciones que le correspondan durante la sustitución legal;

Que mediante la Resolución N.° 559 de 31 de diciembre de 2025, el Ministro de Seguridad Pública designó a la Comisionada Sumilexy Miller Percival como Directora Ejecutiva de la Oficina de Activación Temprana del Sistema Nacional de Alerta AMBER, designación que fue acogida y ratificada por el Consejo Directivo mediante la Resolución N.° 01 de 31 de diciembre de 2025;

Que la delegación regulada en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.° 11 de 17 de junio de 2026 es de naturaleza funcional y excepcional, recae en quien ejerza legalmente la Dirección Ejecutiva y no constituye una nueva designación o nombramiento para el cargo;

Que la delegación no releva a la autoridad delegada de comprobar los demás requisitos de activación establecidos en el artículo 20 de la Ley 469 de 2025, ni permite sustituir, modificar o flexibilizar los presupuestos previstos en una norma de superior jerarquía;

Que el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Alerta AMBER, en su Segunda Reunión Ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2026, previa verificación del quórum legal, acordó por unanimidad de los diez miembros presentes delegar en la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Activación Temprana la facultad de disponer la activación excepcional de la Alerta AMBER, en los supuestos y bajo las condiciones previstos en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.° 11 de 17 de junio de 2026, según consta en el Acta N.° 01 correspondiente a dicha sesión;

Que corresponde formalizar la decisión adoptada y establecer de manera expresa el alcance, las condiciones, los límites, los controles y los deberes de documentación aplicables al ejercicio de la facultad delegada,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. DELEGAR en el/la Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Activación Temprana del Sistema Nacional de Alerta AMBER la facultad de disponer, mediante resolución debidamente motivada, la activación de la Alerta AMBER en los supuestos de impedimento para obtener el consentimiento, previstos en el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 469 de 8 de mayo de 2025.

Artículo 2. ESTABLECER que la facultad delegada únicamente podrá ejercerse cuando concurran conjuntamente las condiciones señaladas en los numerales 1, 3 y 4 siguientes y, además, se configure al menos una de las circunstancias alternativas previstas en el numeral 2:

1. Que se encuentren debidamente acreditados los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 469 de 8 de mayo de 2025 y las demás exigencias legales, reglamentarias y técnicas aplicables a la activación de la Alerta AMBER.
2. Que no sea posible obtener oportunamente el consentimiento previsto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley 469 de 8 de mayo de 2025, por alguna de las circunstancias siguientes: ausencia de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; negativa expresa o tácita de estos; o imposibilidad comprobada de recabar la autorización en tiempo oportuno.

Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

3. Que de la información disponible y de la evaluación realizada por las autoridades competentes surjan indicios razonables de peligro inminente para la vida, integridad o seguridad del niño, niña o adolescente.
4. Que la difusión inmediata de la alerta resulte urgente, idónea, necesaria y proporcional para evitar un daño grave o irreversible.

Artículo 3. DISPONER que cada decisión adoptada en ejercicio de la facultad delegada deberá formalizarse mediante una resolución administrativa individual, expresa y suficientemente motivada, en la que se dejará constancia, como mínimo, de:

1. La identificación interna y confidencial del caso, sin incorporar datos personales que no sean indispensables para sustentar la decisión.

2. Los antecedentes relevantes y la fuente de la información analizada.

3. La verificación de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 469 de 8 de mayo de 2025.

4. La circunstancia concreta que impidió obtener oportunamente el consentimiento exigido por el numeral 4 del artículo 20 de la Ley 469 de 2025.

5. La evaluación del peligro inminente y las razones por las cuales la difusión inmediata resulta necesaria para evitar un daño grave o irreversible.

6. La decisión de activar la Alerta AMBER, la fecha y hora de su expedición y la orden de ejecución y difusión inmediata.

La resolución individual deberá indicar expresamente que la persona titular de la Dirección Ejecutiva actúa por delegación del Consejo Directivo conferida mediante la presente Resolución.

Artículo 4. ACLARAR que la presente delegación se limita exclusivamente a los casos excepcionales en los que no sea posible obtener el consentimiento previsto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley 469 de 2025. En los casos en que exista consentimiento válido, la activación se tramitará conforme al procedimiento ordinario y a las competencias atribuidas a la Dirección Ejecutiva por el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N.° 11 de 17 de junio de 2026.

Artículo 5. ORDENAR que la decisión adoptada sea ejecutada, registrada y difundida de manera inmediata por la Oficina de Activación Temprana, dejando constancia precisa de la fecha y hora de recepción de la información, de la expedición de la resolución, de la activación y del inicio de la difusión. La imposibilidad de obtener el consentimiento familiar no impedirá la ejecución de la alerta cuando se hayan acreditado íntegramente los presupuestos establecidos en esta Resolución.

Artículo 6. DISPONER que toda activación ordenada al amparo de la presente delegación sea puesta en conocimiento del Consejo Directivo en la sesión más próxima, acompañada de copia de la resolución administrativa individual.

Artículo 7. ESTABLECER que, durante las faltas temporales de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, la facultad delegada podrá ser ejercida por quien desempeñe legalmente la Subdirección Ejecutiva y la reemplace conforme al artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.° 11 de 17 de junio de 2026. La resolución individual deberá dejar constancia expresa de la sustitución legal y del acto que la sustenta.

Artículo 8. ESTABLECER que la presente delegación es excepcional y limitada a los supuestos expresamente señalados. No transfiere la titularidad de la competencia originaria del Consejo Directivo, no podrá ser subdelegada fuera del supuesto de sustitución legal previsto en el artículo anterior y no autoriza a modificar, omitir o flexibilizar los demás requisitos de activación establecidos en la normativa vigente.

Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Artículo 9. DISPONER que la Oficina de Activación Temprana mantenga un registro confidencial, íntegro, seguro y trazable de todas las actuaciones realizadas al amparo de esta Resolución, con observancia de la Ley 81 de 26 de marzo de 2019, su reglamentación y las normas de protección integral de la niñez y la adolescencia. El acceso a la información quedará limitado a las autoridades y servidores públicos autorizados, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 10. DISPONER que la presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y permanecerá vigente mientras no sea modificada o revocada por el Consejo Directivo, sin perjuicio de las reformas legales o reglamentarias que resulten aplicables.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 469 de 8 de mayo de 2025 y Decreto Ejecutivo N.° 11 de 17 de junio de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo
Secretario General
Ministerio de Seguridad Pública

SUMILEXY MILLER PERCIVAL
Secretaria del Consejo Directivo
Directora Ejecutiva
Oficina de Activación Temprana

Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL